

CONSTANCIA SECRETRIAL. Señor Juez, le informo que el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por el demandado, se encuentra vencido y la parte demandante hizo uso de él. Paso el expediente a despacho para los fines pertinentes.

Rionegro, Diciembre 15 de 2020

Handwritten signature of Paola Andrea Arias Montoya in black ink.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de
Hecho y su Disolución
Radicado: 2020-00221

Respecto a la solicitud elevada nuevamente por la parte demandante, en el sentido de proferir sentencia anticipada, habrá de estarse a lo resuelto mediante auto del 09 de noviembre de 2020, mismo que se encuentra en firme, pues no fue objeto de recurso alguno.

Ahora, vencido como se encuentra el término de traslado de la excepción de mérito propuesta, con pronunciamiento de la parte demandante, en atención a las directrices dadas a los Despachos Judiciales referentes a la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se procede a señalar el día miércoles tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) de la mañana, para llevar a efecto la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP, diligencia en la cual se practicará el interrogatorio de las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual se deberán observar los siguientes requisitos:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente. Los testigos deberán conectarse en la hora convocada, y estar pendientes durante el tiempo de duración de la diligencia, al llamado que se les realice telefónicamente por parte del servidor judicial, para que se conecten y rindan su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además allegar con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) a la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.
 - ✓ Diez minutos antes del día y hora fijados:
 1. Abrir el correo: Cada parte y abogado
 2. Click en “Unirse a la reunión”

3. Saldrá un recuadro:
 - A) Si tiene la aplicación de Microsoft Teams:
 - I. Click en "Abrir Microsoft Teams"
 - B) Si NO tiene la aplicación:
 - I. Click en "Cancelar". El recuadro desaparecerá
 - II. Click en "Continuar en este explorador"
4. Escribir su nombre completo (donde se lo pide)
5. Click en "Unirse"

Finalmente, se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**